



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO PROCESO EJECUTIVO
ARTÍCULO 373 DEL C.G.P**

En Ibagué-Tolima, a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las dos y treinta y dos minutos de la tarde (2:32 p.m.), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 373 del Código General del Proceso dentro de la acción **EJECUTIVA** promovida por el señor **JOSE IGNACIO ALCALA BARRIOS** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** radicado con el número **73001-33-33-004-2016-00383-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE ACCIONANTE

Apoderado: ALINA YAMILE NATHALIE LOZANO MORENO

Cédula de Ciudadanía: 1.110.560.343 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 346.072 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 3186531181

Correo Electrónico: alinalozanomorenoabogada@gmail.com

PARTE ACCIONADA - CASUR

Apoderada: ORLANDO CORTES BRIÑEZ

Cédula de Ciudadanía: 93122417

Tarjeta Profesional: 295430 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo Electrónico: orlando.cortes2417@casur.gov.co

Teléfono: 3102269791

INCORPORA PRUEBAS

En el desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, celebrada el pasado 12 de mayo se decretó como prueba de oficio la siguiente:

“DECRÉTESE la prueba documental consistente en REQUERIR a la parte ejecutada, para que aporte con destino a este expediente:

- *Copia de la resolución No. 7898 del 13 de diciembre de 2018, por medio de la cual la entidad ejecutada afirma haber dado cumplimiento al fallo cuya ejecución se solicita.*
- *Una relación de los pagos realizados a favor del aquí ejecutante, con ocasión de la reliquidación de su asignación de retiro, teniendo en cuenta para ello, el 70% ordenado mediante sentencia del 19 de diciembre de 2017, confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima mediante decisión adiada 23 de agosto de 2018, en donde se indique con total claridad la fecha en que se realizaron los mentados pagos, su valor y a qué concepto corresponden. Se concede al efecto un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al del recibo de la correspondiente comunicación. Oficiese por Secretaría.”.*

Dentro del término conferido la Entidad ejecutada allegó la documental requerida, visible en los números 33, 34, 35, 36 y 37 del Cuad. Demanda Ejecutiva del Expediente Digitalizado. En estos términos, de la prueba documental decretada y allegada se corre traslado a las partes.

PARTE DEMANDANTE: Sin nada por señalar

PARTE DEMANDADA: Sin reparos

En consecuencia, se incorpora la documental a la que se ha hecho referencia y como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se declara cerrada la etapa probatoria. LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

ALEGATOS DE CONCLUSION En razón a que no se requiere la práctica de prueba alguna, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de veinte (20) minutos para que presenten sus alegatos de conclusión.

PARTE DEMANDANTE: Aduce que en el presente asunto se verificó un pago parcial de la obligación, por lo que solicita que se dé cumplimiento a la orden de pago librada por el Despacho.

PARTE DEMANDADA: Afirma que la entidad que representa dio cabal cumplimiento a la sentencia cuya ejecución fue solicitada

El Despacho precisa que a la luz del artículo 373 del CGP, proferirá la sentencia a la que haya lugar dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la juez debido a las circunstancias en las que se realiza, previa verificación que ha quedado

debidamente grabada y luego de leída y aprobada de conformidad, por los que en ella intervinieron, siendo las 2:45 p.m.

A continuación, se presenta el link de la grabación correspondiente a la audiencia inicial:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/a6360636-67ce-4a61-aded-38a0c0bc2cbc?vcpubtoken=f7d2b14b-d4ea-4dd2-8e7e-2c08cbd54e74>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez